



REF: DEJA SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 524, 533 Y 534, MODELO DE INTERVENCIÓN PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/U OTRAS DROGAS - PROGRAMA 24 HORAS -PDC- y LOS ADJUDICA A COLABORADORES ACREDITADOS QUE INDICA, EN EL MARCO DEL SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, RESPECTO DE LOS PROGRAMAS QUE SE INDICAN Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO Y SEGUIMIENTO DE CASOS Y PERICIA, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO AMBULATORIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 20.032, CUYA CONVOCATORIA FUE AUTORIZADA POR LA RESOLUCIÓN EXENTA N°502, DE 2022.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

758

SANTIAGO, 13 JUL 2023

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6 letras a) y f), 7 letras a), b) d) y l) de la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N°21.516; en la ley N° 19.862; en la ley N°19.880; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los Decretos Supremos N°s 19, de 2021 y 19, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas N°s 502, 545, 553, 566, 623, 785, 947, 949, 950, 1015 y 1023, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; en las Resoluciones Exentas N°s 334, 335, 336 y 528, todas de 2023, de este Servicio, y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N° 20.032 y 18 de la ley N° 21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 20.032.



4° Que, conforme a lo expuesto, a través de la Resolución Exenta N°502, de 29 de julio de 2022, este Servicio autorizó el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl. Que dicho concurso fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, de 2022.

5° Que, a través de la Resolución Exenta N° 334, de 30 de marzo de 2023, se procedió a invalidar parcialmente las Resoluciones Exentas N°s 781, 783, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 791, 793, 795 y 801, todas de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que resolvieron el Segundo Concurso Público en comento, en las regiones Metropolitana, de Tarapacá, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Maule, del Ñuble, del Biobío, de la Araucanía, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Antofagasta, respectivamente, respecto de los códigos que se indican y a la etapa que se señala.

6° Que, en consecuencia, se procedió a evaluar nuevamente todas las propuestas presentadas por los colaboradores a los códigos que se individualizan en la precitada resolución, y que fueron declaradas admisibles técnicamente por haber acompañado la carta compromiso relativa al "Recurso Humano, Recursos Materiales y Declaraciones Juradas", que consta en el Anexo N°5 del concurso en mención, de conformidad con las bases que lo rigen, entre ellos los códigos 524, 533 y 534, modelo de intervención programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas - Programa 24 Horas -PDC-.

7° Que, mediante la Resolución Exenta N° 528, de 15 de mayo de 2023, se resolvió parcialmente dicha convocatoria en la Región Metropolitana, adjudicando los códigos 524, 533 y 534, a la Fundación Creseres, todos con puntaje: 2,880, por cuanto fueron las propuestas que obtuvieron mayor puntaje de evaluación y cumplieron con los requisitos establecidos en las bases administrativas que rigieron el mencionado concurso público de proyectos.

8° Que, la Resolución Exenta N°334, de 2023, en su resuelto tercero, dispuso que los colaboradores acreditados que se adjudicaran los proyectos tendrían un plazo máximo de 8 días hábiles, contado desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso en la página web del Servicio, para remitir vía digital los documentos y antecedentes señalados al Anexo N°5 denominado "Formato de carta de compromiso, relativo al Recurso Humano, Recursos Materiales y Declaraciones Juradas", a los correos electrónicos señalados en dicha resolución. Por su parte, las bases administrativas del concurso señalan que "Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos, Recursos Materiales y Declaraciones Juradas (Anexo N°5), antes de la fecha de suscripción del convenio, le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22° de la Ley N°21.302, y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los literales a) y b) que resultaren precedentes".

9° Que, de acuerdo con lo informado por la Directora Regional de la Región Metropolitana, a través del memorándum N°1250, de 29 de junio de 2023, "la Fundación Creseres, no presenta, en los plazos estipulados, los documentos y antecedentes indicados en las bases administrativas, para los códigos 524, 533 y 534, no siendo posible la firma de convenio", proponiendo aplicar "lo dispuesto en el numeral 11 "Convenios", literal b) "De la Suscripción", párrafo tercero, que previene "si el adjudicatario no firma el convenio (...) y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar



todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos.". Que sin perjuicio que el plazo para presentar la documentación necesaria para la suscripción del convenio, se encuentra establecido en la Resolución Exenta N°334, de 2023, precitada, considerando que se asemeja al previsto en las bases administrativas del concurso público en referencia, debe entenderse que el colaborador adjudicatario de los proyectos, incurrió en la falta y por lo tanto se originan los efectos que se derivan de aquella, es decir el nacimiento para el Servicio de la facultad de adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, o rechazar todos los restantes.

10° Que, respecto del código 524, la Corporación Prodel es el colaborador acreditado con mayor puntaje, que sigue a continuación de la Fundación Creseres, con nota 2,575 y en relación con el código 534, la Corporación Prodel es el colaborador acreditado con mayor puntaje, que sigue a continuación de la Fundación Creseres, con nota 2,775.

11° Que, tratándose del código 533, es la Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes, el colaborador acreditado con mayor puntaje, que sigue a continuación de la Fundación Creseres, con nota 2,865. No obstante y en concordancia con lo informado por la mencionada Dirección Regional, consta que el colaborador acreditado Organización No Gubernamental de Desarrollo la Casona de los Jóvenes, ha sido condenado por sentencia ejecutoriada, en procedimiento de tutela laboral, seguido ante el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago en los autos RIT T-30-2022, por denuncia de tutela laboral, reconocimiento de relación laboral; nulidad de despido y cobro de prestaciones laborales y previsionales, en demanda interpuesta por un ex trabajador del mencionado organismo. Posteriormente, con motivo de haberse acogido el recurso de nulidad deducido por la parte denunciante contra la sentencia dictada por el mencionado tribunal, la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago dicta sentencia de reemplazo con fecha 20 de marzo de 2023, reproduciendo la sentencia anulada, en el sentido de acoger la demanda de tutela laboral, reconocimiento de relación laboral; nulidad de despido y cobro de prestaciones laborales, interpuesta en contra de la ONG de Desarrollo la Casona de los Jóvenes, "sólo en cuanto, se declara que la relación laboral de las partes se extendió, sin solución de continuidad, entre el 17 de abril de 2017 y el 30 de noviembre de 2021 y que la demandada, con ocasión del despido, ocurrido el 30 de noviembre de 2021, vulneró la garantía de la integridad psíquica del actor consagrada en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 2 inciso 2° del Código del Trabajo". Que en consecuencia la demandada fue condenada a pagar a la demandante las prestaciones que indica la sentencia por los conceptos que en ella se expresan. En la misma sentencia, el tribunal de alzada señala "Que, al acoger una denuncia por vulneración de derechos fundamentales, se oficiará a las siguientes instituciones, a) Ministerio de Hacienda, Dirección ChileCompra, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 19.886, b) Servicio Electoral de Chile, según mandata artículo 14 de la Ley N° 19.884. c) Servicio Nacional de Protección Especializada de Niñez y Adolescencia, según dispone en el artículo 6 bis de la Ley N° 20.032 y d) a la Dirección del Trabajo según lo dispuesto en el artículo 495 del Código del Trabajo". Sobre este último punto, cabe precisar que el artículo 495 del texto legal señalado, dispone que copia de la sentencia que dicte el juez en el procedimiento de tutela laboral deberá remitirse a la Dirección del Trabajo para su registro.

12° Que, la Organización No Gubernamental de Desarrollo la Casona de los Jóvenes, ha presentado propuestas en concursos públicos convocados por el Servicio, adjudicándose determinados códigos en el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado a través de la Resolución Exenta N°502, de 2022. En dicho entendido, y conforme a las bases administrativas que rigen dicho certamen, una vez adjudicado un proyecto procede la celebración del convenio respectivo entre el Servicio y el colaborador acreditado correspondiente.

13° Que, de acuerdo con el artículo 6 inciso final de la Ley N°21.516 de Presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023, "Las instituciones privadas, cualquiera sea su



naturaleza, al momento de contratar con el Estado deberán acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración. En el evento de que la institución privada se encuentre incorporada en algún registro por incumplimientos laborales o de remuneraciones, o no acompañe los referidos certificados en la oportunidad correspondiente, no podrá contratar con el Estado mientras no subsane el incumplimiento que la afecte”.

14° Que, la Contraloría General de la República entre otros, en los dictámenes N°s 41129, de 2013 y 78602, de 2011, ha concluido que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones laborales y de remuneración con sus trabajadores, no podrán contratar con el Estado, conforme a lo previsto en el artículo 6° de la ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. De tal manera que mientras el contratante no subsane el incumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración, no podrá contratar con el Estado.

15° Que, en la situación mencionada, ha quedado fehacientemente demostrado que la Organización No Gubernamental de Desarrollo la Casona de los Jóvenes ha incurrido en incumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración, según consta de la sentencia condenatoria dictada por el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago y de la de reemplazo emanada de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago. De igual manera, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 495 del Código del Trabajo, copia de dicho fallo deberá remitirse a la Dirección del Trabajo para ser incorporado en su registro, gestión que por lo demás fue expresamente ordenada en la sentencia de reemplazo de fecha 20 de marzo de 2023.

16° Que, de acuerdo con lo que señalan las bases administrativas del concurso en mención, “El Servicio, mediante resolución fundada, podrá declarar desierto el llamado a concurso en caso que no existieren interesados, que no resulte conveniente a los intereses institucionales las propuestas presentadas o que éstas no cumplan con los requisitos de las bases respectivas”. Enseguida, conviene recordar, en armonía con lo manifestado por la reiterada jurisprudencia del Organismo Contralor, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 25.275, de 1988, 35.067, de 1999, y 7348, 2007, que la administración activa, en el ejercicio de sus potestades públicas, está facultada para establecer, en relación con los concursos que convoque, las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los criterios y procedimientos de evaluación, selección y adjudicación de los respectivos concursos, todo ello, por cierto, de acuerdo con la normativa vigente y respetando, especialmente, los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los licitantes, consagrados en el artículo 9° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. En dicho entendido, la actuación del Servicio y sus colaboradores acreditados debe ajustarse a la normativa vigente, por lo que el incumplimiento de aquella, necesariamente trae consigo la afectación de los intereses de los niños, niñas adolescentes que son atendidos, como lo sería no acatar debidamente dicha normativa y no dar cumplimiento a las obligaciones laborales, de remuneración y provisionales con sus trabajadores. Asimismo, el mencionado incumplimiento significaría una vulneración al principio de igualdad de los proponentes, en la medida que podría poner en una situación indebida de privilegio al asignar para su ejecución, a un organismo que ha incurrido en incumplimientos laborales y de remuneraciones con sus trabajadores, uno o más proyectos que han sido objeto de una licitación pública. Por lo señalado, no resulta acorde con la legislación vigente, que este Servicio contrate con el colaborador Organización No Gubernamental de Desarrollo la Casona de los Jóvenes, toda vez que ha sido condenado por sentencia ejecutoriada por haber incurrido en incumplimientos laborales y de remuneraciones con sus trabajadores, configurándose los supuestos de la inhabilidad prevista en el artículo 6 inciso final de la Ley N°21.516.

17° Que, las bases administrativas establecen que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos, Recursos Materiales y Declaraciones Juradas (Anexo N°5), antes de la fecha de suscripción del convenio, le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22° de la Ley N°21.302, y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la “Comisión Evaluadora”, o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los



correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los literales a) y b) que resultaren precedentes. La disposición citada permite volver a adjudicar el proyecto en los casos indicados, resultando aplicable en la situación que se ha presentado respecto de los códigos 524, 533 y 534. Tratándose del código 533, dado el impedimento que afecta al colaborador Organización No Gubernamental de Desarrollo la Casona de los Jóvenes, procede que sea adjudicado al colaborador que se ubica a continuación con el mayor puntaje de evaluación, este es: Corporación Prodel, con nota 2,575.

18° Que, los proyectos presentados por la Corporación Prodel a los códigos 524, 533 y 534, modelo de intervención programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas - Programa 24 Horas -PDC, cumplen con las dos etapas de evaluación establecidas en las bases administrativas por las cuales se rigió el concurso en comento, y de acuerdo con la Resolución Exenta N° 528, de 15 de mayo de 2023, que resolvió parcialmente dicha convocatoria en la Región Metropolitana, y sus antecedentes fundantes, acta final de evaluación y pautas y actas de evaluación de los proyectos presentados, corresponden a las propuestas mejor evaluadas que siguen en puntaje a la Fundación Creseres, con notas 2,575, 2,575 y 2,775, respectivamente.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la adjudicación de los códigos 524, 533 y 534, modelo de intervención programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas - Programa 24 Horas -PDC- a la Fundación Creseres, dispuesta por la Resolución Exenta N° 528, de 15 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ADJUDÍQUENSE los **códigos 524, 533 y 534**, modelo de intervención programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas - Programa 24 Horas -PDC, a la **Corporación Prodel**, con puntajes 2,575, 2,575 y 2,775, respectivamente, por haber cumplido con las dos etapas de evaluación y obtenido mayor puntaje.

TERCERO: PUBLÍQUESE en la página web del Servicio la presente resolución y notifíquese de conformidad a lo dispuesto en la ley N°19.880.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GBT/MAM/VDH/DSN/MMG/MMC

DISTRIBUCIÓN

- Dirección Nacional
- Dirección Regional Metropolitana (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- División Servicios y Prestaciones
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.